

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2013

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 07 DE AGOSTO DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y dos, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 07 de agosto del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados.

Se deja constancia que los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, ingresaron a la sala de sesiones al conocerse los temas de la Dirección General de FONATEL.

Finalmente, se hace constar que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no estuvo presente en esta sesión debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez, somete a conocimiento del Consejo el orden del día para la presente sesión, de conformidad con el siguiente detalle:

CONVOCATORIA

Sesión ordinaria N° 042-2013

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante acuerdo N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; la Presidencia del Consejo ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión:

Fecha: 7 de agosto del 2013
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González

ORDEN DEL DÍA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 037-2013, 038-2013, 039-2013, 040-2013 y 041-2013.
- 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.1 - Autorización para que la Superintendencia de Telecomunicación participe en la 5 ta.Expo Telecom 2013, a celebrarse los días 7 y 8 de noviembre del 2013.
 - 3.2 - Definición de sesión extraordinaria para el conocimiento de temas de IBW Comunicaciones S.A. y carteles de Zona Norte.
- 4 - PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- 4.1 - Informe Técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por Conecta Developments S.A.
- 4.2 - Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.
- 4.3 - Propuesta de procedimiento para la tramitación de solicitudes de autorización.
- 4.4 - Informe y propuesta de resolución renuncia al título habilitante otorgado (SUTEL-TH-023) por parte de ADN SOLUTIONS S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-180688.
- 4.5 - Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800'0 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Recomendación técnica sobre la eliminación de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo para Claro C.R. telecomunicaciones S.A.
- 5.2 - Aplicación del artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (Caso Radio Cielos Abiertos).
- 5.3 - Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de las frecuencias CD 45,334375 MHz y CD 445,340625 MHz a la Fundación Ayúdenos a Ayudar.
- 5.4 - Consulta respecto a la conveniencia de participar en las sesiones de la Comisión Mixta encargada de liderar el proceso de transición a la televisión digital.
- 5.5 - Aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 7 GHz para Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 5.6 - Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de las frecuencias 254,4125 MHz y 249,4125 MHz a la empresa Auto Transportes Palmares J A V S.A.
- 5.7 - Recomendación de respuesta a la solicitud realizada por el Viceministro de Telecomunicaciones respecto a los términos "identificación" y "servicios IMT" para la reforma del PNAF.
- 5.8 - Propuesta de "Políticas generales para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial".

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el I semestre de 2013.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Recomendación de beca de estudio para la funcionaria de la Secretaría del Consejo, Gabriela Miranda Robinson.
- 7.2 - Remisión de estados financieros período 2012 auditados y opinión de los auditores externos al Consejo SUTEL.
- 7.3 - Recomendación de capacitación Adrián Acuña y Osvaldo Madrigal en Conferencia Latam Espectro Brasil, a celebrarse los días 3 y 4 de setiembre del 2013.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que conforman el objeto de las deliberaciones; asimismo, se remiten el actas de sesiones anteriores para su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

La señora Presidenta del Consejo sugiere modificar el orden del día con el propósito de incluir los siguientes temas:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

- 1. Adicionar como último punto de la agenda el tema de cambio de impresiones sobre procedimiento administrativo seguido en contra de IBW Comunicaciones, S.A."

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

2. Proyecto de avance del Proyecto de Alfabetización Digital de las escuelas públicas.
3. Solicitud de informe sobre el tratamiento que se dará a las recursos interpuestos por la reciente disposición adoptada por el Consejo sobre el aumento de tarifas anunciado por el Instituto Costarricense de Electricidad

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

4. Excluir el punto 4.3 de la agenda el cual está relacionado con la propuesta de procedimiento para la tramitación de solicitudes de autorización.
5. Incluir el tema relacionado con el informe sobre solicitud de TELEFÓNICA sobre acceso a datos del ICE contenidos en el expediente SUTEL OT-212-2011

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

6. Respuesta a NI-05635-2013 solicitud de información sobre el cumplimiento histórico de las obligaciones de pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal a FONATEL por parte del ICE Y RACSA.
7. Respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-154-2013 del 30 de julio del 2013 sobre los proyectos en materia de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones (TIC).
8. Informe del órgano director sobre el procedimiento administrativo seguido en contra de IBW COMUNICACIONES, S.A.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone:

ACUERDO 001-042-2013

Acuerdo Único. Aprobar el orden del día de la sesión 042-2013, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTICULO 2

PROPUESTA DE ACTAS DE LAS SESIONES 037-2013, 038-2013, 039-2013, 040-2013 y 041-2013.

Se deja constancia que el señor Eduardo Castellón Ruiz no estaba presente al momento de la lectura de las actas mencionadas, dado que se encontraba atendiendo asuntos propios de su cargo.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de actas de las siguientes sesiones:

- **Acta de la sesión ordinaria 037-2013, celebrada el 19 de julio del 2013.**

A continuación se procede a dar lectura del acta así como a analizar su contenido. Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-042-2013

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

1. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 037-2013, del 19 de julio del 2013.
2. Se deja constancia de que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez no estuvo presente durante la celebración de la sesión mencionada en el párrafo anterior.

- **Acta de la sesión ordinaria 038-2013, celebrada el 23 de julio del 2013.**

A continuación se procede a dar lectura del acta así como a analizar su contenido. Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-042-2013

1. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 038-2013, del 23 de julio del 2013.
2. Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no estuvo presente durante la celebración de la sesión mencionada en el párrafo anterior.

- **Acta de la sesión extraordinaria 039-2013, celebrada el 30 de julio del 2013.**

A continuación se procede a dar lectura del acta así como a analizar su contenido. Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-042-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 039-2013, del 30 de julio del 2013.

- **Acta de la sesión ordinaria 040-2013, celebrada el 01 de agosto del 2013.**

A continuación se procede a dar lectura del acta así como a analizar su contenido. Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 005-042-2013

1. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 040-2013, del 01 de agosto del 2013.
2. Se deja constancia de que la señora Maryleana Méndez Jiménez no estuvo presente durante la celebración de la sesión mencionada en el párrafo anterior.

- **Acta de la sesión extraordinaria 041-2013, celebrada el 05 de agosto del 2013.**

A continuación se procede a dar lectura del acta así como a analizar su contenido. Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 006-042-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 041-2013, del 05 de agosto del 2013.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 *Autorización para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la 5ta. Expo-Telecom 2013, a celebrarse los días 07 y 08 de noviembre del 2013.*

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado a la solicitud de autorización para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la 5ta. Expo-Telecom 2013, la cual se desarrollará los días 07 y 08 de noviembre del 2013.

Se conoce oficio enviado por el Arq. Ramón Gascue, Octametro-Expo – Telecom, de fecha 15 de julio del 2013, mediante el cual invita a dicho evento en el cual contarán con un ciclo de conferencias y foros relacionados con temas de interés para SUTEL.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema y suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-042-2013

1. Autorizar el auspicio de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la Expo-Telecom Costa Rica 2013, a celebrarse los días 7 y 8 de noviembre del 2013. Queda claro que dicho auspicio no generará gastos para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que coordine con los regulados los detalles que correspondan en relación con la actividad mencionada en el numeral anterior.

3.2 *Definición de sesión extraordinaria para el conocimiento de los carteles de Zona Norte.*

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular el Consejo requiere realizar una sesión extraordinaria el próximo viernes 09 de agosto del 2013, a partir de las 3:00 p.m., con la finalidad de conocer la Propuesta de Cartel del Concurso para el Proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

Con base en lo anteriormente expuesto, resuelve:

ACUERDO 008-042-2013

Convocar a una sesión extraordinaria para el próximo viernes 09 de agosto del 2013, a partir de las 3:00 p.m., con la finalidad de conocer la Propuesta de Cartel del Concurso para el Proyecto Zona Norte Superior, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

ACUERDO FIRME.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

3.3 *Solicitud de informe sobre el tratamiento que se dará a los recursos interpuestos por la reciente disposición adoptada por el Consejo sobre el aumento de tarifas anunciado por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

Ingresa la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro a la sala de sesiones.

De inmediato a la señora Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de informe sobre el tratamiento que se dará a los recursos interpuestos por la reciente disposición adoptada por el Consejo, sobre el aumento de tarifas anunciado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien manifiesta que le gustaría recibir un informe verbal preliminar de lo recurrido entre las empresas Telefónica de Costa Rica, TC, S. A., Claro CR Telecomunicaciones, S. A y el Instituto Costarricense de Electricidad, dado que desea conocer todos los detalles legales y técnicos.

Acto seguido la señora Ramírez Alfaro brinda una explicación sobre el particular, destacando que conoció el informe del ICE el día de ayer, y no así los de las empresas Telefónica y Claro.

Continúa explicando que el ICE argumenta tres cosas:

1. Que el acuerdo contiene un vicio de nulidad, dado que al final del mismo no se consigna la posibilidad que tienen de recurrir el acto.
2. Que los servicios de mensajería son de información y en consecuencia no les aplica la regulación ordinaria de los servicios de telecomunicaciones
3. Que la nueva tarifa de descarga por KB, solo aplica para los móviles prepago, con lo cual SUTEL está de acuerdo. Asimismo alegan que se les está exigiendo los mapas de cobertura de previo a los tres meses que se establecen, conforme lo estipulado en la resolución RCS-275-2012.

El señor Gilbert Camacho Mora desea que se presente un borrador de respuesta para cada una de las empresas, en la próxima sesión ordinaria.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere que se revise con cuidado la razonabilidad de avisar con un mes de anticipación, dado que el reglamento establece para el prepago que el usuario debe ser informado por el proveedor oportunamente.

Además menciona que cuando se leen los considerandos, los usuarios interpretan que cualquier modificación debe anunciarse un mes antes.

Por otro lado menciona, que si un contrato pospago se hizo con un precio, las compañías proveedoras no lo pueden variar y si lo hacen, deben avisarlo con anticipación. Asimismo desea que se revise en el caso de un mensaje adicional al plan contratado, qué precio se establecería.

Otro asunto que considera importante es el tema de los mapas, dado que requiere revisar cómo salió la resolución de internet por descarga, porque los mapas de cobertura de las redes 3G, sí están en las páginas de los operadores.

Dice que en los últimos contratos se establecen las velocidades mínimas y máximas en las que se puede navegar y le parece que en las condiciones tecnológicas actuales, la velocidad efectiva entregada varía conforme la cantidad de usuarios que están en el área o la ubicación.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

La señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora solicitan tener para conocimiento los contratos homologados para los tres operadores, así como las últimas versiones de la resolución de internet por descarga.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez señala que está pendiente la resolución del recurso planteado ante la Junta Directiva de la ARESEP sobre el tema de la declaratoria de SMS como un servicio de información. Indica que él sigue considerando que el SMS es un servicio de telecomunicaciones, por cuanto para su prestación se hace uso de los recursos escasos de numeración (UIT-T E.164) que asigna esta Superintendencia. Asimismo, los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles requieren del uso del espectro radioeléctrico para su prestación. Por otra parte señala que se debe ser más diligentes para el análisis de la posible declaratoria de mercado en competencia, así como el estudio de los Mercados Relevantes, considera que este tema lleva más de un año de retraso, con lo que se podría estar afectando el desarrollo del mercado.

Manifiesta que el contexto para la toma del acuerdo de la semana pasada se enfocó en la protección de los derechos de los usuarios, puesto que esta Superintendencia debe tomar acciones respecto a la liberación de tarifas y el fomento del mercado en competencia.

La señora Méndez Jiménez dice que el día 08 de agosto del 2013, tendrá una reunión con las señoras Miembros de la Junta Directiva de ARESEP y les comentará sobre el asunto relacionado con la resolución de ese órgano colegiado respecto a la declaración de servicio de información para los SMS.

Señala que el Consejo debe realizar un análisis sobre el tema de competencia efectiva, el cual no debe postergarse.

Luego de un intercambio de impresiones el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 009-042-2013

Acuerdo Único. Dar por recibido el informe verbal y preliminar presentado por la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, relacionado con el tratamiento que se dará a los recursos interpuestos por la reciente disposición adoptada por el Consejo, sobre el aumento de tarifas anunciado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

3.4 Informe sobre propuesta de Ley de alfabetización digital en escuelas públicas.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la propuesta de Ley de Alfabetización Digital en las escuelas públicas y brinda el uso de la palabra a la asesora del Consejo Rose Mary Serrano para que se refiera al respecto.

La funcionaria Serrano Gómez menciona que entrega el documento con una presentación en la que se explica la revisión realizada al proyecto y sus posibles implicaciones con respecto al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Lo anterior para dar atención a lo definido en la sesión 040-2013, del 01 de agosto del 2013, mediante el acuerdo 006-040-2013 que a la letra dice:

1. *Dar por recibido el informe de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez relacionado con la modificación de los artículos 18, 21 y 22 de la Ley de Radio, Ley 1758 del 19 de junio de 1954,*

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

sus reformas y el detalle del periodo extraordinario de las sesiones de la Asamblea Legislativa, así como el avance del Proyecto de Alfabetización Digital de las escuelas públicas.

2. *Designar a los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Humberto Pineda Villegas para que realicen una revisión del Proyecto de Ley de Alfabetización Digital de las escuelas públicas y sus posibles implicaciones con respecto al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*

ACUERDO FIRME."

Dicho documento explica que el objeto de la propuesta de ley de alfabetización digital en las escuelas públicas primarias es garantizar a cada niño y niña en edad escolar de escuelas públicas y a cada maestro y maestra de esos centros educativos, el acceso a un computador, la conectividad, así como capacitar a los estudiantes y sus docentes en el uso del hardware y software.

Asimismo se explica la propuesta del proyecto paso a paso, el esquema de financiamiento y la estimación de costos para equipamiento, así como otras consideraciones como lo son un posible problema de constitucionalidad, problema con la determinación del porcentaje y las interrogantes de si la finalidad del proyecto es alcanzable con los instrumentos legales actuales y si cualquier cambio en la normativa afectaría al régimen y pondría en riesgo el avance de los programas y proyectos definidos.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita a la funcionaria Serrano Gómez sostener una reunión próximamente, con la finalidad de que le realice la presentación del documento presentado.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo y suficientemente discutido el tema, deciden:

ACUERDO 010-042-2013

1. Dar por recibido el documento presentado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez relacionado con la propuesta de ley: Ley de alfabetización digital en escuelas públicas.
2. Dejar establecido conforme a la solicitud del señor Gilbert Camacho Mora, que la funcionaria Serrano Gómez le hará la presentación del documento próximamente.

ARTICULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 4.1 ***Informe Técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por Conecta Developments, S. A.***

Ingresa el señor Adrián Mazón Villegas a la sala de sesiones.

Seguidamente, la señora Presidenta presenta al Consejo el informe técnico relacionado y la propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por Conecta Developments, S. A.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2013

Sobre el particular, se presenta el oficio 3822-SUTEL-DGM-2013, de fecha 05 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un exhaustivo análisis del tema.

El señor Mazón Villegas brinda una amplia explicación del tema en cuanto a los antecedentes, naturaleza de la solicitud, aspectos regulatorios a considerar, análisis de fondo sobre la información presentada considerando los requisitos técnicos, jurídicos y de capacidad financiera.

La Dirección General de Mercados concluye que una vez analizada la solicitud, se determina que la misma se ajusta a los requerimientos y procedimientos de admisibilidad contemplados en la resolución RCS-588-2009, de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009.

Asimismo, señala que posee las condiciones técnicas para poder administrar y explotar las redes públicas de telecomunicaciones construidas dentro de las edificaciones, con el fin de proveer servicios de telefonía IP y acceso a Internet en el cantón de Curridabat.

Por lo anterior y virtud de lo expuesto, se recomienda autorizar a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS, S. A., para explotar redes públicas de telecomunicaciones habilitadas dentro de edificaciones para proveer servicios de telefonía IP y acceso a Internet en el cantón de Curridabat, respetando las disposiciones regulatorias mencionadas.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo al tiempo que deciden:

ACUERDO 011-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3822-SUTEL-DGM-2013, de fecha de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por Conecta Developments, S.A.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

**RCS-240-2013
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

SAN JOSÉ, A LAS 09:40 HORAS DEL 7 DE AGOSTO DEL 2013

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES
DENTRO DE CONDOMINIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES Y BRINDAR EL SERVICIO DE
TELEFONÍA IP Y ACCESO A INTERNET A CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CÉDULA 3-101-
646198”**

EXPEDIENTE C0649-STT-AUT-0094-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha del 30 de enero de 2013, **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una solicitud de autorización para prestar los servicios de acceso de internet, telefonía IP y video conferencia en edificaciones a lo largo de todo el territorio nacional según consta en el número de ingreso NI-0721-2013, visible a folios 03 al 94 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013.
2. Que en dicha solicitud, la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

representante legal de la empresa, Jaime Manuel Jiménez Solera, portador de la cédula de identidad número 1-0586-0316, visible al folio 03 y 04 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013.

3. Que según consta en folios 95 a 102 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013, el día 22 de marzo de 2013, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio N° 1464-SUTEL-DGM-2013, previno a la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** de adicionar más información sobre el servicio a prestar, a efecto de completar el trámite solicitado.
4. Que según consta al folio 103 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013, **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** por medio de oficio recibido el día 9 de abril de 2013 NI-2605-2013 solicita una prórroga en el plazo fijado para aportar la información solicitada. Según consta al folio 104 al 108 del expediente administrativo, por medio del oficio N° 1763-SUTEL-DGM-2013, se otorga un plazo adicional de 5 días hábiles para aportar la información solicitada.
5. Que según consta en folios 109 a 181 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013, el 17 de abril de 2013, la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, según documentación recibida con número de ingreso NI-2827-2013, adiciona de manera parcial la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio N° 1464-SUTEL-DGM-2013. En el anterior escrito, la empresa solicitante manifiesta que desiste de solicitar autorización para prestar el servicio de televisión por suscripción, así como rectifica que en un inicio sólo prestarán servicios en el cantón de Curridabat.
6. Que el día 24 de abril de 2013, la Dirección General de Mercados, mediante oficio N° 2009-SUTEL-DGM-2013, le solicita a la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** referirse a dos aspectos técnicos que no se aclararon en la respuesta al oficio N° 1464-SUTEL-DGM-2013, a saber, que completen los diagramas esquemáticos del servicio telefonía IP y el detalle sobre cómo la infraestructura de la empresa permitirá cumplir con lo establecido en cuanto al acceso a las redes y en materia de protección al usuario final.
7. Que mediante oficio N°2041-SUTEL-DGM-2013, con fecha del 25 de abril de 2013, la Dirección General de Mercados, presentó ante el Consejo de la Superintendencia, el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa.
8. Que la respuesta por parte de la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** a lo solicitado en el oficio N° 2009-SUTEL-DGM-2013, se recibió en esta Superintendencia el día 10 de mayo de 2013 (NI-3460-2013), según consta en el folio 196 del expediente administrativo
9. Que según consta en el folio 200 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013, el Consejo de esta Superintendencia emitió la resolución RCS-171-2013 el 15 de mayo de 2013, mediante la cual se resuelve sobre la solicitud de confidencialidad presentada.
10. Que en fecha del 13 de junio de 2013, se emite el oficio 2985-SUTEL-DGM-2013, donde se le da admisibilidad a la solicitud de título habilitante de la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, lo cual es visible a folios del 208 al 209 del expediente.
11. Que los edictos de ley se publicaron en el Diario Oficial La Gaceta N°118 del jueves 20 de junio de 2013 y en el periódico la Prensa Libre el lunes 17 de junio de 2013, según lo que consta en folios 214 al 217 del expediente administrativo C0649-STT-AUT-0094-2013.
12. Que el día 5 de julio de 2013, según número de ingreso, NI-5206-2013, la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, aporta información actualizada sobre el cumplimiento de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (visible al folio 218).

13. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- IV. "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- V. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- VI. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones se establece que:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2013

la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- IX. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance Nº40 de La Gaceta Nº201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley Nº7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- XII. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la

Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XVI. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XVII. Que el artículo 3 de la Ley 8642 en su inciso i) principios rectores dispone:
- (...)
Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
(...)"
- XVIII. Que el artículo 49 de la Ley 8642 en su inciso 1, obligaciones de los operadores y proveedores dispone que:
- Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten.*
(...)"
- XVIII. Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley 8642, sobre resolución de las autorizaciones dispone:
- (...)
Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
(...)"
- XIX. Que el artículo 78 del Reglamento a la Ley 8642, sobre infraestructuras comunes en edificaciones, dispone:

Sobre las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, tienen como objetivos esenciales: por una parte, garantizar el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los diferentes servicios de telecomunicaciones, a través del operador autorizado de su elección, dotando a los edificios de unas infraestructuras apropiadas que lo permitan, promoviendo para ello el uso compartido de dichas infraestructuras, que el nivel de calidad de las mismas sea el adecuado y regulando la actividad del sector de instaladores; y, por otra parte, procurar que todos los operadores de servicios dispongan de derechos equitativos de uso de dichas infraestructuras, que les permitan tener acceso a sus potenciales clientes.

La SUTEL podrá emitir las normas técnicas necesarias para el uso de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones y el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, que aprueba, entre otros aspectos, las normas técnicas que deben cumplir las instalaciones para los diferentes servicios de telecomunicaciones, y fija los derechos y obligaciones de los operadores y propietarios de los inmuebles en relación con las citadas infraestructuras."

- XX. Que el artículo 7 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sobre *No discriminación y salvaguardia de la competencia* indica:

Todos los operadores o proveedores tendrán obligaciones de no discriminación en relación con sus obligaciones de acceso e interconexión; conforme a ello, cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
(...)"

- XXI. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, oficio 3822-SUTEL-DGM-2013 de fecha 5 de agosto de 2013, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

"(...)

Una vez valorada la documentación técnica remitida por CONECTA DEVELOPMENTS S.A., SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

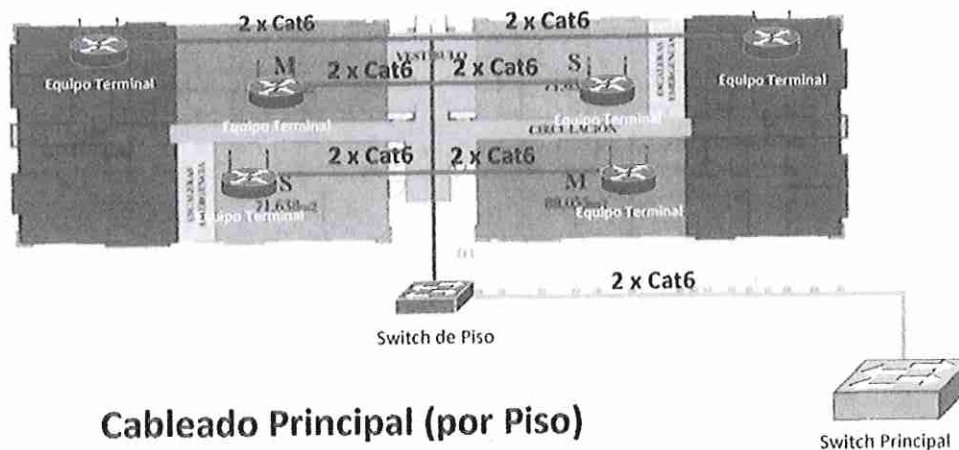
- a) **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:**

De acuerdo con el estudio hecho a la solicitud presentada por la empresa, documentada en el expediente N° C0649-STT-AUT-0094-2013, se desprende que la autorización requerida es para explotar las redes públicas de telecomunicaciones construidas dentro de las edificaciones donde administre el aprovisionamiento de los servicios de telefonía IP y acceso a Internet.

Para garantizar que lo anterior se cumpla, esta Superintendencia analizó la propuesta técnica y la documentación aportada por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. para la implementación de la actividad comercial pretendida, determinando que la empresa cuenta con capacidad suficiente para cumplir con lo indicado.

- b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

- i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**



Cableado Principal (por Piso)

Figura 2. Distribución del cableado horizontal de Conecta Developments

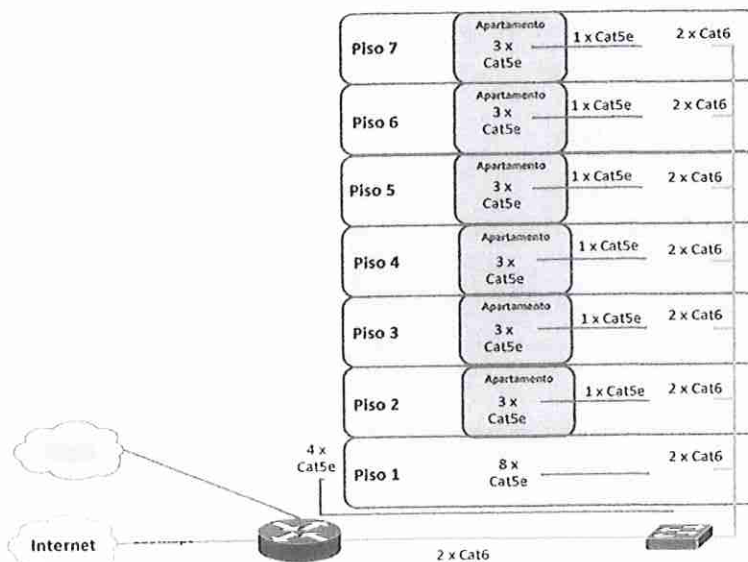


Figura 3. Tipo y categoría para el cableado propuesto por Conecta Developments S.A.

- iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en folios 76 al 91 del expediente administrativo, CONECTA DEVELOPMENTS S.A. pretende explotar su actividad comercial en las provincias de San José, Cantón de Curridabat (...)"

- XXII. En virtud de las consideraciones anteriores, se considera que la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** cumple con los requisitos técnicos para explotación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de acceso a Internet y telefonía IP dentro de edificaciones.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

XXIII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes, se concluyó que:

*"Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** aporta un estado de ingresos y egresos de efectivo proyectado que contempla un periodo de tres años a partir del inicio de operaciones de la empresa. Dicho proyección contempla que con el transcurso del tiempo se presentará una conexión creciente de apartamentos en los dos condominios en que se brindará el servicio: Ayarco Real y Monte Real. El aumento en las conexiones obviamente tendría como resultados tanto mayores ingresos como mayores egresos para **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** No obstante, el hecho de que los precios que planea cobrar la empresa cubren de manera adecuada los costos correspondientes implica que las conexiones crecientes traen aparejados resultados de índole financieros positivos para **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.***

*El flujo de efectivo proyectado considera además la inversión inicial que debe realizar la Empresa con el propósito de estar en capacidad de brindar el servicio, particularmente el gasto relacionado con el diseño y la instalación de la red. De acuerdo con la solicitud presentada por **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, dicha inversión, estimada en \$17.500, será aportada por los socios de la empresa (véase el folio 109 del Expediente CO649-STT-AUT-00094-2013) y se prevé que pueda ser recuperada a finales del primer año de operaciones de **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, en virtud de los ingresos crecientes que dentro de la solicitud presentada se estima se generarán como resultado de la prestación de los servicios correspondientes. Las proyecciones realizadas son indicativas que una vez transcurridos los tres primeros años de operación de la empresa, ésta habría tenido que incurrir en el pago de impuesto de renta por un monto ligeramente superior a los \$23.000.*

*Considerando los resultados que arrojan las proyecciones realizadas por la empresa para efectos de justificar la solicitud de autorización presentada y en el tanto la ejecución del proyecto de inversión se ajuste a tales proyecciones, es factible afirmar por una parte que existe compromiso de la empresa para invertir en el proyecto y por otra, que dicho proyecto es factible desde la perspectiva financiera. En tales circunstancias, el Consejo de SUTEL debe proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**"*

XXIV. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **condiciones jurídicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

- a) *"El solicitante expuso su pretensión para prestar los servicios de telefonía IP y acceso a internet dentro de infraestructuras de condominios residenciales y comerciales. La documentación presentada por la empresa con número de ingreso NI-0721-2013, NI-2605-13, NI-2827-2013 y NI-3460-2013 la cual consta en el expediente administrativo, contiene la información técnica, comercial, legal y financiera presentada como parte de su solicitud de autorización.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-646198, cuya solicitud fue firmada por su apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Jaime Manuel Jiménez Solera, con identificación número 1-0586-0316, según consta en el folio 10 del expediente administrativo. La firma del apoderado generalísimo se encuentra debidamente autenticada por Notario Público. El solicitante aporta certificación registral de **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**, visible a los folios 08 y 09 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el fax 2234-1473 como medio para la recepción de notificaciones, y el correo andres.oviedo@ciber-regulacion.cr*
- d) *Se adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.**: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices,*

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta a folios 180 y 181 del expediente administrativo.

- e) Según consta en folios 218 y 219 del expediente administrativo, **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** aparece inscrita ante la Caja Costarricense del Seguro Social."

- XXV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.
- XXVI. Que considera este Consejo que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión, el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el Reglamento de Protección al Usuario Final, es necesario requerir a la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** que garantice el acceso no discriminatorio a todos los operadores y proveedores autorizados para que puedan ofrecer sus servicios a los usuarios finales en las diferentes edificaciones residenciales y comerciales donde efectúe su actividad comercial. Esto en apego a lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás legislación vigente.
- XVII. Para esto, considera este Consejo que **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** debe cumplir con una serie de obligaciones técnicas mínimas de conformidad con la legislación vigente y aplicable al caso particular, basado en normas internacionales que aseguran el adecuado diseño e implementación de redes dentro de edificaciones y que permiten garantizar el acceso a la red habilitada dentro del edificio o condominio a los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de garantizar que los usuarios finales tengan acceso a la oferta servicios de telecomunicaciones disponibles al público de otros proveedores y operadores tal y como fue sugerido por la Dirección General de Mercados en su informe 3822-SUTEL-DGM-2013.
- XVIII. Que la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** posee las capacidades técnicas para poder habilitar y/o implementar la topología de red, así como el equipamiento adecuado para brindar los servicios solicitados a los usuarios finales según el ordenamiento jurídico vigente.
- XIX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 3822-SUTEL-DGM-2013 de fecha 5 de agosto de 2013, para lo cual procede autorizar a **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** cédula jurídica número 3-101-646198, para explotar redes públicas de telecomunicaciones habilitadas dentro de edificaciones para proveer servicios de telefonía IP y acceso a Internet en el cantón de Curridabat, respetando las disposiciones regulatorias mencionadas.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

1. Otorgar autorización a la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** cédula jurídica número 3-101-646198, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para explotar redes públicas de telecomunicaciones dentro de edificaciones para proveer servicios de:

- i. Acceso a Internet
- ii. Telefonía IP

2. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** prestará el servicio de telefonía IP y acceso a Internet en redes públicas de telecomunicaciones dentro de edificaciones.

3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S. A.**, cédula jurídica número 3-101-646198, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en el cantón de Curridabat de la provincia de San José.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** cédula jurídica número 3-101-646198, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que se encuentren dentro de las edificaciones donde se brinden los servicios respetando los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones dentro de las edificaciones en las que se presten servicios y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios dentro de las edificaciones en las cuales se presten servicios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes y proveedores de servicios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios a los cuales les restan sus servicios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- t. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- w. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de Telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos o identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- x. Cumplir con la normativa aplicable a nivel internacional, en particular, con los requerimientos mínimos definidos en las normas ANSI/TIA/EIA 568-B, ANSI/TIA/EIA 569-A, ISO/IEC 11801:2002, ISO/IEC 14763-2:2002 y ANSI/TIA/EIA 942 para el diseño de sus redes y cuartos de cableado.
- y. Diseñar, construir y habilitar la red pública de telecomunicaciones dentro de una edificación, para que esta pueda soportar la oferta externa de proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Para esto, se deberá disponer de una canalización externa donde las redes de los proveedores de servicios alcancen el punto de ingreso a la edificación.
- z. Respetar dentro del diseño y la construcción de las instalaciones de telecomunicaciones las diferentes variantes tecnológicas disponibles para brindar acceso al usuario final.
- aa. Prever en el diseño y la construcción, el crecimiento y la expansión tanto de la demanda dentro de la red pública de telecomunicaciones habilitada dentro de la edificación, así como de la oferta de proveedores externos de servicios de telecomunicaciones.
- bb. Respetar y cumplir la normativa aplicable, nacional e internacional, en materia de infraestructura de telecomunicaciones y protección de los derechos de usuario final.
- cc. Diseñar, construir y habilitar el punto de ingreso a la red pública de telecomunicaciones dentro de la edificación, tomando como referencia los estándares señalados anteriormente.
- dd. Habilitar el cuarto de telecomunicaciones para la ubicación de los diferentes proveedores, tomando como referencia los estándares previamente señalados. Se deberá habilitar una canalización para enlazar el punto de ingreso a la edificación con el cuarto de telecomunicaciones. Esta debe permitir la ubicación de todos los proveedores de servicio y procurar la adecuada disposición de los ductos de ingreso.
- ee. Diseñar, instalar y habilitar los enlaces de transmisión, tomando como referencia los estándares señalados en la normativa aplicable.
- ff. Programar, proveer y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de la red pública de telecomunicaciones construida dentro de una edificación.
- gg. Mantener actualizados los planos y diagramas de la red pública de telecomunicaciones construida dentro de una edificación.
- hh. Realizar periódicamente un estudio sobre la condición en la que se encuentra la red y que sea accesible a proveedores y usuarios.
- ii. Acatar las medidas, disposiciones, lo dispuesto en esta resolución y las demás resoluciones dictadas por la SUTEL.
- jj. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S.A.** cédula jurídica número 3-101-646198, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S. A.**, cédula jurídica número 3-101-646198 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S. A.**, cédula jurídica número 3-101-646198, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos:

a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **CONECTA DEVELOPMENTS S. A.** cédula jurídica número 3-101-646198 al lugar o medio señalado para dichas efectos al fax 2234-1473 y el correo andres.oviedo@ciber-regulacion.cr

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CONECTA DEVELOPMENTS S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-646198
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jaime Manuel Jiménez Solera, con identificación número 1-0586-0316 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Fax:	2234-1473
Correo electrónico de contacto	andres.oviedo@ciber-regulacion.cr
Número de expediente Sutel	C0649-STT-AUT-0094-2013
Tipo de título habilitante	Autorización
Número de Resolución:	RCS-240-2013, aprobado mediante acuerdo 011-042-2013, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto del 2013.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta
Tipo de Red	Red Pública
Servicios Habilitados	Acceso a Internet & Telefonía IP dentro de edificaciones residenciales y/o comerciales.
Zona de Cobertura:	Cantón de Curridabat, Provincia de San José

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

4.2 Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por BLUE SAT Servicios Administrados de Telecomunicaciones.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe técnico y la propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Blue Sat Servicios Administrativos de Telecomunicaciones.

Al respecto la funcionaria Cinthya Arias Leitón expone el oficio 3800-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de agosto del 2013, por medio del cual se explican los principales antecedentes, el análisis de la solicitud.

Manifiesta que una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa la Dirección General de Mercados concluye, según resolución RCS-341-2012 y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe, lo siguiente:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información visible a los folios 42 al 45 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referentes a Anexo 4: Proyección Financiera como documentos de confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.
2. En cuanto a la información visible al folio 11 al 21 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referente al Anexo 2: Oferta de Servicios Corporativos, por ser un contrato de servicios a usuario final, y según el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el artículo 150 inciso i) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, esa es información homologada previamente por SUTEL y la cual consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto es pública y de acceso general.
3. Que la información visible a los folios 22 a 41 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referente a Anexo 3: Capacidad Técnica, por ser una descripción general y manuales técnicos de los equipos a utilizar para brindar los servicios, así como información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

Por lo anterior la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo aceptar parcialmente la solicitud de confidencialidad de BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con el fin de declarar confidencial los folios 42 a 45 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referentes a "Anexo 4: Proyección Financiera" como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, luego de lo cual el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3800-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de agosto del 2013, así como lo expuesto por la señora Arias Leitón sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 012-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3800-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa BLUE SAT Servicios Administrados de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-241- 2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 7 DE AGOSTO DEL 2013**

**"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S. A.
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-641911"**

EXPEDIENTE B0161-STT-AUT-00470-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha 22 de febrero del 2013, **BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para prestar los servicios de acceso a internet, telefonía IP y video conferencia en los cantones de Escazú, Moravia, Alajuela, Aguirre y Belén según consta en el número de ingreso NI-1410-2013, visible en los folios 02 al 50 del expediente administrativo. Posteriormente agregan a la solicitud de autorización la prestación de servicios de televisión por suscripción (ver NI-4899-13 del 27 junio del 2013).
2. Que en dicha solicitud, la empresa **BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal Carlos Valenciano Camer portador de la cédula de identidad número 1-0494-0901, visible al folio 03 y 04 del expediente administrativo.
3. Que según consta en folios 51 a 59 del expediente administrativo, el 11 de junio de 2013, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio **2953-SUTEL-DGM-2013**, previno a la empresa **BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.** de adicionar más información sobre el servicio a prestar, a efecto de completar el trámite solicitado.
4. Que **BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.** por medio de NI-4899-13, recibido el 27 de junio del 2013 (folio 60 a 142 del expediente administrativo) responde a la prevención mencionada.
5. Que la documentación presentada por la empresa con número de ingreso NI-1410-2013 y NI-4899-13 visible a los folios indicados en el expediente administrativo, contiene la información técnica, comercial, legal y financiera presentada como parte de su solicitud de autorización.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2013

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.*

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
 - b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
 - a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
 - b. *Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
 - c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*
- VII. Que aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.
- X. Que la empresa **BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A** solicita que la información adjunta en el número de ingreso NI-1410-2013, se maneje con discreción y se declare confidencial para todo efecto.
- XI. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los documentos anteriores es de interés de la empresa solicitante únicamente y ésta fue remitida con el propósito de acreditar información relevante para obtener una autorización de conformidad con la normativa legal vigente.
- XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre el servicio solicitado por **BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.** dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado"

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información visible a los folios 42 al 45 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referentes a Anexo 4: Proyección Financiera como documentos de confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.
2. En cuanto a la información visible a los folios 11 al 21 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referente al Anexo 2: Oferta de Servicios Corporativos, por ser un contrato de servicios a usuario final, y según el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el artículo 150 inciso i) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, esa es información homologada previamente por SUTEL y la cual consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto es pública y de acceso general.
3. Que la información visible a los folios 22 a 41 del expediente administrativo B0161-STT-AUT-00470-2013 referente a Anexo 3: Capacidad Técnica, por ser una descripción general y manuales técnicos de los equipos a utilizar para brindar los servicios, así como información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

4.3 Informe y propuesta de resolución renuncia al título habilitante otorgado (SUTEL-TH-023) por parte de ADN Solutions, SRL cédula de persona jurídica 3-102-180688.

De seguido, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y propuesta de resolución de la renuncia al título habilitante otorgado (SUTEL-TH-023) por parte de ADN Solutions SRL cédula de persona jurídica 3-102-180688.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3792-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe sobre el tema.

La señora Cinthya Arias explica que la empresa ADN SOLUTIONS S.R.L., solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que solicitan la renuncia al título habilitante ya que no han prestado los servicios para los cuales fue solicitado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

"(...) le solicito a su dependencia administrativa:

Proceder de conformidad con el artículo 25 inciso a) 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto en este acto manifiesto que renuncio expresamente al Título Habilitante SUTEL-TH-023 otorgada a mi representada el 12 de agosto de 2009, el cual nos habilitó para prestar los servicios de acarreador de servicio de internet y redes privadas, lo anterior por cuanto no se han prestado los servicios para los cuales fue solicitado el citado título habilitante."

Asimismo manifiesta que en vista de que la empresa ADN SOLUTIONS, S.R.L., presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud y declarar la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).

Dado lo anterior, se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo, al tiempo que deciden:

ACUERDO 013-042-2013

1. Dar por recibido el 3792-SUTEL-DGM-2013, de 01 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta informe relacionado con la renuncia al título habilitante otorgado (SUTEL-TH-023), por parte de ADN Solutions SRL cédula de persona jurídica 3-102-180688.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-242-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 7 DE AGOSTO DEL 2013**

**"RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE SUTEL-TH-023 OTORGADO A ADN SOLUTIONS S.R.L.
CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-102-180688"**

EXPEDIENTE A0026-STT-AUT-OT-00057-2009

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-206-2009 de las 9:45 horas del 12 de agosto de 2009 se otorgó título habilitante SUTEL-TH-023 a la empresa **ADN SOLUTIONS S.A.** con cédula jurídica 3-101-180688 para la prestación de servicios de acarreador de servicios de internet y redes privadas virtuales durante un plazo de 10 años.
2. Que en fecha 3 de abril del 2013, la empresa **ADN SOLUTIONS S.A.** ahora denominada **ADN SOLUTIONS S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones renuncia al Título Habilitante otorgado, según consta en el número de ingreso NI-2452-13.
3. Que según los folios 268 a 272 del expediente administrativo, el 6 de junio de 2013, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio N° 2874-SUTEL-DGM-2013, previno a la empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.** aclarar la situación legal puesto que el título habilitante fue solicitado bajo otra razón social y la renuncia con otra, y no constaba en el expediente la actualización del dato, a efecto de completar el trámite solicitado.
4. Que según consta en folios 253 a 267 del expediente administrativo, el 14 de junio de 2013, la empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.**, según documentación recibida con número de ingreso NI-4532-2013, adiciona la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio N° 2874-SUTEL-DGM-2013. Manifiesta que la sociedad **ADN SOLUTIONS S.A.** fue transformada a una sociedad de responsabilidad limitada, siendo esta **ADN SOLUTIONS S.R.L.**, manteniendo el resto de su pacto social igual. Aportan la protocolización del acta siete de Asamblea General Extraordinaria en la cual se acuerda cambiar la denominación social.
5. Que mediante oficio N°3242-SUTEL-DGM-2013, con fecha del 27 de junio de 2013, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Calidad si la empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.** anteriormente denominada **ADN SOLUTIONS S.A.** poseía quejas o reclamos por parte de usuarios finales. (Ver folios 273 a 274 del expediente administrativo).
6. Que mediante el oficio N°3620-SUTEL-DGC-2013 la Dirección General de Calidad contesta que no se registran quejas o reclamos contra la empresa en cuestión, por parte de usuarios finales.
7. Que mediante oficio N°3243-SUTEL-DGM-2013, con fecha del 27 de junio de 2013, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Operaciones si la empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.** anteriormente denominada **ADN SOLUTIONS S.A.** se encontraba al día con el pago de las obligaciones económicas impuestas.
8. Que mediante oficio N°3306-SUTEL-DGO-2013 con fecha del 1 de julio de 2013, la Dirección General de Operaciones indica que se encuentra pendiente la factura del mes de junio vencida el día 30 de junio. (Ver folios 277 a 278 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 25 en su inciso a), subinciso 2 de la LGT indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa del título habilitante.
- II. Que es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 incisos a) y e) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos (Ley 7593):
 - a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las*

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

- e) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

- III. Que **ADN SOLUTIONS S.R.L.** solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que solicitan la renuncia al título habilitante ya que no han prestado los servicios para los cuales fue solicitado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

"(...) le solicito a su dependencia administrativa:

Proceder de conformidad con el artículo 25 inciso a) 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto en este acto manifiesto que renuncio expresamente al Título Habilitante SUTEL-TH-023 otorgada a mi representada el 12 de agosto de 2009, el cual nos habilitó para prestar los servicios de acarreador de servicio de internet y redes privadas, lo anterior por cuanto no se han prestado los servicios para los cuales fue solicitado el citado título habilitante."

- IV. Que en vista de que la empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.** presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos, se acepta la solicitud y se declara la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).
- V. Que dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, a efecto de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 16 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Acoger la solicitud de renuncia por parte de **ADN SOLUTIONS S.R.L.** anteriormente denominada **ADN SOLUTIONS S.A.** del título habilitante SUTEL-TH-023, otorgado mediante la resolución RCS-206-2009 de las 09:45 horas del 12 de agosto del 2009 para brindar los servicios de acarreador de servicio de internet y redes privadas virtuales.

SEGUNDO. Sobre las obligaciones económicas: La empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.** deberá cancelar el pago de las obligaciones económicas impuestas según la RCS-206-2009 correspondientes.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

TERCERO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **ADN SOLUTIONS S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-180688.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE Y DESINSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.4 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el tema en cuestión se presenta el oficio 3830-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta los antecedentes sobre calificación de admisibilidad de la solicitud, y un exhaustivo análisis de la solicitud, concluyendo y recomendando al Consejo que se asigne a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada, conforme a las solicitudes de los oficios número 6000-0946-2013 (NI-6182-13).

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, luego del cual se da por recibido el oficio 3830-SUTEL-DGM-2013 de fecha 06 de agosto del 2013 y los señores Miembros del Consejo resuelven:

ACUERDO 014-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3830-SUTEL-DGM-2013 de fecha 06 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados, presenta el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-243-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 7 DE AGOSTO DEL 2013**

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL
SERVICIOS 800's A FAVOR DEL ICE"**

EXPEDIENTE -OT-00136-2011

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2013

RESULTANDO

1. Que mediante oficio número 6000-0946-2013 (NI-6182-13); recibido el 29 de julio del 2013, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: Dos (2) números especiales 800's para servicios de cobro revertido, a saber 800-6664298 (800-MONOBYT) y 800-0274783 (800-OASISTE)
2. Que mediante oficio N°3830-SUTEL-DGM-2013 del 29 de julio del 2013, la Dirección General de Mercados, rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico, regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3830-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números 800-6664298 y 800-0274783.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Nombre Cliente Solicitante
800	6664298	800-MONOBYT	Cobro Revertido Automático	INNOVACION EN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICOS, S.A.
800	0274783	800-OASISTE	Cobro Revertido Automático	INNOVACION EN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICOS, S.A.

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación con los clientes citados. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6664298 y 800-0274783 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 19 de julio de 2013.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-6664298 y 800-0274783 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios número 6000-0946-2013 (NI-6182-13).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6664298	22015995	800-MONOBYT	Cobro Revertido Automático	ICE	INNOVACION EN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICOS, S.A.
800	0274783	22965294	800-OASISTE	Cobro Revertido Automático	ICE	INNOVACION EN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICOS, S.A.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6664298	22015995	800-MONOBYT	Cobro Revertido Automático	ICE	INNOVACION EN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICOS, S.A.
800	0274783	22965294	800-OASISTE	Cobro Revertido Automático	ICE	INNOVACION EN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICOS, S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia..
3. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

- 4.5 *Informe sobre solicitud de TELEFÓNICA sobre acceso a datos del ICE contenidos en el expediente SUTEL OT-212-2011*

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre la solicitud realizada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC sobre acceso a datos del Instituto Costarricense de Electricidad que constan en el expediente SUTEL OT-212-2011 y brinda el uso de la palabra al señor Quirós.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

El señor Quirós explica que la empresa Telefónica de Costa Rica TC, solicita información que se había declarado confidencial por ser parte del proceso conforme el expediente SUTEL OT-212-2012. El ICE, en su momento, también solicitó información confidencial a la luz del mismo proceso.

Al respecto solicitaron la asesoría de la Comisión de Protección de la Competencia – COPROCOM, la cual nos recomienda hacer una ruta de acción de la información que nos solicitan, siendo eso lo máximo que se debe otorgar a los operadores.

Por lo anterior la Dirección General de Mercados considera pertinente negar la solicitud realizada por Telefónica así como la del ICE en cuando a clientes y aprobar la resolución que se presenta en esta oportunidad.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas que se plantean sobre el particular, el Consejo sugiere dar por conocido este asunto y resuelve:

ACUERDO 015-042-2013

Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-245-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:50 HORAS DEL 7 DE AGOSTO DEL 2013**

“SE RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. Y DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DE TENER ACCESO A INFORMACIÓN DECLARADA COMO CONFIDENCIAL MEDIANTE RESOLUCIONES RCS-102-2012 DE LAS 11:50 HORAS DEL 23 DE MARZO DE 2012 Y RCS-341-2012 DE LAS 09:45 HORAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012”

EXPEDIENTE SUTEL OT-212-2011

RESULTANDO

1. Que en fecha 20 de diciembre del 2011, por escrito (NI-5024-11), la señora Alejandra Montiel Quirós, con cédula de identidad número 1-0828-0687 en su condición de Apoderada con facultades suficientes para este acto de la sociedad TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-610198, presentó denuncia ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por supuestas prácticas monopolísticas relativas en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), cédula jurídica número 4-000-042139, y solicitó establecer una medida cautelar al respecto (folios 2 a 32).
2. Que en fecha 04 de enero de 2012, la Dirección General de Mercados mediante oficio 0019-SUTEL-DGM-2012 solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) emitir su criterio respecto a la denuncia presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de telefonía móvil (folio 56).
3. Que en fecha 31 de enero de 2012, la COPROCOM mediante Opinión OP-02-12 (NI-0484-12) la comunicó a la SUTEL su criterio positivo respecto a la procedencia de iniciar la apertura de un procedimiento administrativo contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de telefonía móvil conforme la denuncia interpuesta por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (folios 88 al 101).

4. Que en fecha 28 de marzo de 2012, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó la resolución número RCS-102-2012 de las 11:50 horas del 23 de marzo del 2012, en la cual el Consejo de la SUTEL lleva a cabo la "Declaratoria de Confidencialidad de las Piezas del Expediente SUTEL OT-212-2011" (folios 287 al 300).
5. Que en fecha 09 de abril de 2012, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó la resolución número RCS-114-2012 de las 11:55 horas del 23 de marzo del 2012, en la cual i) ordenó iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 67 inciso a) sub inciso 13 e inciso b) sub inciso 11) de la Ley General de Telecomunicaciones; y ii) nombró como órgano director del procedimiento a Daniel Quirós Zúñiga, a quien le encomendó realizar la respectiva intimación (folios 319 al 326).
6. Que en fecha 18 de junio de 2013 mediante escrito sin número (NI-4606-13) la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. presentó una solicitud de información para ser incorporada como prueba en procedimiento administrativo (folios 663 al 665).
7. Que en fecha 18 de julio del 2013, mediante escrito 264-340-2013 de la misma fecha (NI-5842-13), el señor José Luis Navarro Vargas, Apoderado Especial del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD solicitó incluir como prueba en el expediente la información sobre *"Cantidad total de clientes registrados de servicios móviles en el mercado costarricense durante los años 2011 y 2012, desagregados en forma mensual, por tipo de servicio post pago y prepago y por operador"* (folio 666).
8. Que en fecha 24 de julio del 2013, mediante escrito sin número o fecha (NI 6045-13) el señor Juan Carlos Herrera Flores, en su condición de apoderado especial administrativo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD se opone a brindar a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. la información solicitada (folio 667 y 668).
9. Que en fecha 26 de julio de 2013 mediante oficio 3662-SUTEL-DGM-2013 el Órgano Director del procedimiento presentó "Informe sobre Solicitud de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. sobre acceso a datos del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en el marco del procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL OT-212-2011".
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 272 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente.

2. El costo de las copias y certificaciones será de cuenta del petente".
- II. Que adicionalmente el artículo 273 de la Ley N° 6227 dispone que:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).

V. Que en ese mismo sentido se puede considerar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 en cuanto a qué tipo de información se considera como secreto comercial, dentro de la que se enmarcan "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (lo destacado es intencional).

- VI. Que en virtud de lo anterior el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-102-2012 de las 11:50 horas del 23 de marzo de 2012 declaró como confidenciales una serie de datos suministrados por los operadores de telefonía móvil en el marco de la investigación preliminar de la denuncia presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.
- VII. Que con posterioridad el Consejo de la SUTEL mediante RCS-114-2012 de las 11:55 horas del 23 de marzo de 2012, previa consulta a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), acogió la denuncia presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. ordenando la apertura de un procedimiento administrativo contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.
- VIII. Que la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012 estableció una serie de lineamientos sobre la confidencialidad de los indicadores recabados por la Dirección General de Mercados.
- IX. Que la información solicitada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en su escrito sin número de fecha 18 de junio de 2013 se refiere a los siguientes datos:
 - a. Datos generales de clientes del ICE desagregados de manera mensual y por servicio pre y post pago del ICE para los años 2011 y 2012.
 - b. Datos de clientes captados por las promociones reiteradas del ICE de CHIP EXTREMO y CHIP SMS EXTREMO, consumo mensual de los clientes captados en voz y SMS, recarga mensual promedio, costos asociados a la promoción.
 - c. Distribución de tráfico on-net y off-net del ICE.
 - d. Toda la información referente a los diferentes tipos de tráficos, clientes, ingresos y costos del ICE que obren en poder de es Superintendencia y que sean atinentes al caso de marras.
- X. Que la información solicitada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en su escrito sin número de fecha 18 de julio de 2013 se refiere a los siguientes datos:
 - e. Datos generales de clientes del mercado nacional de telefonía móvil desagregados de manera mensual y por servicio pre y post pago para los años 2011 y 2012.
- XI. Que para valorar las solicitudes presentadas por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD conviene destacar lo analizado por el Órgano Director del procedimiento en su informe remitido mediante oficio número 3662-SUTEL-DGM-2013, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y que indica lo siguiente:

B. SOLICITUD PRESENTADA POR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en su escrito sin número del 18 de junio de 2013 solicita que se confiera el acceso a la siguiente información del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, la cual se considera relevante para efectos de poder garantizar el debido proceso y el derecho de audiencia de mi representada en la comparecencia oral del procedimiento administrativo:

- a. *Datos generales de clientes del ICE desagregados de manera mensual y por servicio pre y post pago del ICE para los años 2011 y 2012.*

- b. *Datos de clientes captados por las promociones reiteradas del ICE de CHIP EXTREMO y CHIP SMS EXTREMO, consumo mensual de los clientes captados en voz y SMS, recarga mensual promedio, costos asociados a la promoción.*
- c. *Distribución de tráfico on-net y off-net del ICE.*
- d. *Toda la información referente a los diferentes tipos de tráficos, clientes, ingresos y costos del ICE que obren en poder de esta Superintendencia y que sean atinentes al caso de marras.*

Resulta que dicha información fue declarada como confidencial mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-102-2012 de las 11:50 horas del 23 de marzo del 2012 (folio 287), siendo que adicionalmente la información de tráfico está protegida por la resolución número RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012.

En ese sentido resulta que éste Órgano Directo no está facultado para levantar la confidencialidad de dicha información a efectos de poder suministrar la misma a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en el marco del procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL OT-212-2011, siendo que el ente facultado para decidir sobre la solicitud de levantamiento de la confidencialidad de dicha información es el Consejo de la SUTEL.

En virtud de lo anterior, se requiere que el Consejo de la SUTEL se pronuncie sobre la solicitud presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. mediante escrito sin número del 18 de junio de 2013.

C. OPOSICIÓN PRESENTADA POR EL ICE A LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD se opone a que TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. tenga acceso a la información solicitada por que la misma fue declarada confidencial mediante resoluciones números RCS-332-2012 de las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2012 y la RCS-341-2012 de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, las cuales son de observación obligatoria por el órgano director por lo que solicita que sea rechazada la solicitud planteada.

Asimismo, menciona que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-201 del 12 de diciembre del 2011, indicó que la condición de parte no justifica el acceso a la información que se ha declarado confidencial:

"...podría considerarse que se encuentran en tal condición la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.

Puesto que el artículo 273 transcrito pone como límite para el acceso al expediente la información confidencial, se sigue de ello que la condición de parte no justifica el acceso a tal información..."

Las resoluciones citadas hacen referencia a la confidencialidad de indicadores de calidad (RCS-332-2012) y a indicadores de mercado (RCS-341-2012), sin embargo, el Consejo en la resolución RCS-102-2012 se pronunció expresamente sobre la confidencialidad de los datos que constan en el expediente.

En la resolución RCS-102-2012 se declaró confidencial la información remitida por varios operadores de telefonía móvil tomando en consideración su naturaleza de confidencial, es decir, no porque confiere a la parte o terceros un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a quienes suministraron dicha información, al tenor de lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley 6227.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

Respecto a la solicitud presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. se debe tomar en consideración lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, en el cual sobre este tema indicó: "(...) que la Administración debe apreciar si determinados documentos constituyen información confidencial y, por ende, respecto de ellos no puede alegarse el interés público como justificativo del acceso. Ergo, la condición de parte no justifica un acceso a determinada información privada, aún cuando conste en el mismo expediente en que se tramita una gestión que concierne tanto a una como a otra empresa" (lo destacado es intencional).

En igual sentido dicha autoridad en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002 reseñó que: "(...) si bien la Administración puede verse autorizada a examinar documentos e información privada, no puede comunicar la información que ha recabado. Pero no se trata sólo del derecho a la inviolabilidad de los documentos. La obligación concierne el derecho a la intimidad, el cual es "el derecho del individuo a tener un sector personal, una esfera privada de su vida, inaccesible al público salvo expresa voluntad del interesado..." (Sala Constitucional, resoluciones Ns. 678-91 de 14:16 hrs. de 27 de marzo de 1991 y 5376-94 de 11:54 hrs. del 16 de septiembre de 1994). La plena realización del ser humano exige una adecuada protección contra la indebida injerencia de terceros en su vida privada y ello abarca a las empresas competidoras en el mercado."

Adicionalmente es importante considerar lo manifestado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD quien, como se indicó de previo, se opuso a la solicitud de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. al indicar que la condición de parte en un procedimiento administrativo no justifica el acceso a información confidencial.

A partir de los anteriores elementos es criterio de este Órgano Director que se debe resguardar la confidencialidad de la información declarada como tal en la RCS-102-2012, siendo que la información solicitada es necesaria para que el Órgano Director se pronuncie sobre el poder sustancial en el mercado relevante y los efectos anticompetitivos de la práctica denunciada. En ese sentido quien tiene que tener acceso a dicha información es el Órgano Director, que es el encargado de averiguar la verdad real de los hechos, y no TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

Así, se tiene que exceptuando los datos de usuarios por operador que son públicos, la restante información solicitada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. es información con un valor comercial, que puede generar un privilegio indebido a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. al otorgarle acceso a información confidencial del ICE y que por tanto debe mantenerse como confidencial. De conformidad con lo anterior, se recomienda dar acceso a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. la siguiente información: a) Datos generales de clientes para el periodo 2011-2012; manteniendo el carácter confidencial de la restante información.

Adicionalmente se recomienda rechazar la solicitud de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. de tener acceso a toda la información referente a los diferentes tipos de tráficos, clientes, ingresos y costos del ICE que obren en poder de esta Superintendencia y que sean atinentes al caso de marras, por cuanto es una solicitud imprecisa y no está debidamente fundamentada.

E. SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

El ICE solicitó incluir como prueba en el expediente la información sobre cantidad total de clientes registrados de servicios móviles en el mercado costarricense durante los años 2011 y 2012, desagregados en forma mensual, por tipo de servicio post pago y prepago y por operador, para de la información indicada fue declarada confidencial en la resolución RCS-102-2012; sin embargo, hay que tener presente que en la resolución RCS-341-2012 estimó que la información solicitada a ese nivel de desagregación no es confidencial (folio 666)".

- XII.** Que en virtud de lo desarrollado de previo lo procedente es rechazar parcialmente la solicitud de acceso a información presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., otorgándole acceso solamente a los datos de usuarios de telefonía móvil, y acoger la solicitud del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, quien solicita acceso a información que ha sido declarada de naturaleza pública conforme la RCS-341-2012.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **ACOGER** la solicitud de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. de tener acceso a los datos generales de clientes del servicio móvil para el período 2011- 2012.
2. **RECHAZAR** en sus demás extremos la solicitud de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. de tener acceso a datos del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que habían sido declarados previamente como confidenciales.
3. **OTORGAR** acceso al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD a los datos generales de clientes del servicio móvil para el período 2011-2012.
4. **INSTRUIR** al Órgano Director del procedimiento para que en la comparecencia oral y privada otorgue acceso a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD a los datos generales de clientes del servicio móvil para el período 2011-2012.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5.1 Recomendación técnica sobre la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo para Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la recomendación técnica sobre la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo, para la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3652-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 56 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que por tratarse de una solicitud de eliminación de 56 enlaces, no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a fin de que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3652-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 56 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-244-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:10 HORAS DEL 07 DE AGOSTO DEL 2013**

**"RECOMENDACIÓN TÉCNICA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS EN
BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO PARA CLARO C. R. TELECOMUNICACIONES S. A."**

**EXPEDIENTES: ER-3190, ER-3219, OT-004-2012, OT-029-2012, OT-051-2012,
OT-067-2012, OT-127-2011, OT-143-2011, OT-176-2011, OT-184-2011, OT-044-2011**

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-319-2013, recibido en la SUTEL, en fecha 17 julio de 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 56 enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentada por la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A.
3. Que en dicha solicitud la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A., requiere la baja de estos enlaces de asignación no exclusiva, debido a la necesidad de efectuar cambios en algunos enlaces previamente asignados a la empresa.
4. Que los enlaces indicados en la solicitud forman parte de las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° TEL-008-2012-MINAET, TEL-018-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-050-2012-MINAET, TEL-069-2012-MINAET, TEL-097-2011-MINAET, TEL-128-2012-MINAET, así como de enlaces recomendados para su otorgamiento por parte de esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-277-2012 y RCS-167-2012..

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 3652-SUTEL-DGC-2013 en fecha 27 de julio de 2013,:

"(...)

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 56 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MICITT el 17 de julio del 2013 mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-319-2013 en atención a lo solicitado por Claro CR Telecomunicaciones mediante nota RI97-2013, pertenecientes a las bandas de frecuencias de 7, 8, 11, 13, 15, 18 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° TEL-008-2012-MINAET, TEL-018-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-050-2012-MINAET, TEL-069-2012-MINAET, TEL-097-2011-MINAET, TEL-128-2012-MINAET y recomendados para su otorgamiento por parte de esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-277-2012 y RCS-167-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 56 enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR316_A-MTR225_E	12758 MHz	13024 MHz	14 MHz	1
MTR081-MTR163	13024 MHz	12758 MHz	14 MHz	1
MT1066-MT1067	13052 MHz	12786 MHz	14 MHz	3
MT1062-MTR151_B	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	2
MTR982-MTR018_A	17947,5 MHz	18957,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR898-MTR486_A	17947,5 MHz	18957,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR889-MTR890	17988,75 MHz	18998,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR985-MTR140	18030 MHz	19040 MHz	13,75 MHz	24

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-018-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR154-RUR330_D	11605 MHz	11075 MHz	40 MHz	10
MTR105-MTR038_A	13024 MHz	12758 MHz	14 MHz	1
MTR284_A-MTR225_E	12758 MHz	13024 MHz	14 MHz	1
MTR081-MT1057	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR300_A-MTR887	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR228_B-MTR489	18985 MHz	17975 MHz	13,75 MHz	20
MT1049-MTR061_E	18002,5 MHz	19012,5 MHz	13,75 MHz	22
MTR487_A-MT1053	18030 MHz	19040 MHz	13,75 MHz	24
MTR710_D-MTR342	19040 MHz	18030 MHz	13,75 MHz	24
MTR297_A-MTR209	18085 MHz	19095 MHz	27,5 MHz	14
MTR486_A-MTR493_A	19095 MHz	18085 MHz	27,5 MHz	14
MT1043-MTR489	19122,5 MHz	18112,5 MHz	27,5 MHz	15

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR169-MTR283	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR054-MTR308	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR169-MTR495	18057,5 MHz	19067,5 MHz	27,5 MHz	13

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-050-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR359_B-MTR281_B	7683,5 MHz	7522,5 MHz	28 MHz	4
MTR105-MTR319_A	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR324_A-MTR288_A	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR370-MTR004_A	13066 MHz	12800 MHz	14 MHz	4
MTR063_A-MTR267_B	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	2
MT1052-MT1048	17947,5 MHz	18957,5 MHz	13,75 MHz	18
MT1060-MTR934_A	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR127_E-MTR024_A	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR332-MTR491	17988,75 MHz	18998,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR979-MTR488_A	18998,75 MHz	17988,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR159-MTR491	18030 MHz	19040 MHz	13,75 MHz	24
MTR207-MTR096_A	18057,5 MHz	19067,5 MHz	27,5 MHz	13

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-069-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR331_B-BBR017_A	7494,5 MHz	7655,5 MHz	28 MHz	3
BBR003_C-MTR716_A	8088,67 MHz	7777,35 MHz	29,65 MHz	2
MT1073-MTR488_A	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
RUR165_B-RUR432	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR886-MTR273_E	18998,75 MHz	17988,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR492_A-Tmulli	18998,75 MHz	17988,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR219_C-MTR284_A	19012,5 MHz	18002,5 MHz	13,75 MHz	22
MTR145_C-MTR885	18002,5 MHz	19012,5 MHz	13,75 MHz	22
MT1047_B-MTR096_A	18016,25 MHz	19026,25 MHz	13,75 MHz	23
MTR004_A-MTR396	18016,25 MHz	19026,25 MHz	13,75 MHz	23

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR076_B-RUR246_D	7683,5 MHz	7522,5 MHz	28 MHz	4
RUR225_A-RUR106_C	13052 MHz	12786 MHz	14 MHz	3
RUR562_A-RUR177	12800 MHz	13066 MHz	14 MHz	4
MTR324_A-MTR489	19067,5 MHz	18057,5 MHz	27,5 MHz	13

Tabla 7. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR897-MTR512	19026,25 MHz	18016,25 MHz	13,75 MHz	23

Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-128-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR412-RUR519	7522,5 MHz	7683,5 MHz	28 MHz	4
RUR519-RUR520	15257 MHz	14767 MHz	14 MHz	26
MTR021-MTR020_B	21483 MHz	22715 MHz	14 MHz	19

Tabla 9. Enlace recomendado mediante resolución RCS-277-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR132_A-MTR140	21434 MHz	22666 MHz	28 MHz	8

Tabla 10. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-167-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR401-MTR083_B	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR157_G-MTR295_A	22757 MHz	21525 MHz	14 MHz	22

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 56 enlace no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT a fin de que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° TEL-008-2012-MINAET, TEL-018-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-050-2012-MINAET, TEL-069-2012-MINAET, TEL-097-2011-MINAET, TEL-128-2012-MINAET, y aquellos enlaces recomendados para su otorgamiento por parte de esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-277-2012 y RCS-167-2012.
 (...)”

- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para la eliminación de enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, N° 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico solicitado para la eliminación de los siguientes enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo de Claro C. R. Telecomunicaciones, S. A.

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR316_A-MTR225_E	12758 MHz	13024 MHz	14 MHz	1
MTR081-MTR163	13024 MHz	12758 MHz	14 MHz	1
MT1066-MT1067	13052 MHz	12786 MHz	14 MHz	3
MT1062-MTR151_B	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	2
MTR982-MTR018_A	17947,5 MHz	18957,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR898-MTR486_A	17947,5 MHz	18957,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR889-MTR890	17988,75 MHz	18998,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR985-MTR140	18030 MHz	19040 MHz	13,75 MHz	24

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-018-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR154-RUR330_D	11605 MHz	11075 MHz	40 MHz	10
MTR105-MTR038_A	13024 MHz	12758 MHz	14 MHz	1
MTR284_A-MTR225_E	12758 MHz	13024 MHz	14 MHz	1
MTR081-MT1057	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR300_A-MTR887	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR228_B-MTR489	18985 MHz	17975 MHz	13,75 MHz	20
MT1049-MTR061_E	18002,5 MHz	19012,5 MHz	13,75 MHz	22
MTR487_A-MT1053	18030 MHz	19040 MHz	13,75 MHz	24
MTR710_D-MTR342	19040 MHz	18030 MHz	13,75 MHz	24

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR297_A-MTR209	18085 MHz	19095 MHz	27,5 MHz	14
MTR486_A-MTR493_A	19095 MHz	18085 MHz	27,5 MHz	14
MT1043-MTR489	19122,5 MHz	18112,5 MHz	27,5 MHz	15

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR169-MTR283	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR054-MTR308	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR169-MTR495	18057,5 MHz	19067,5 MHz	27,5 MHz	13

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-050-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR359_B-MTR281_B	7683,5 MHz	7522,5 MHz	28 MHz	4
MTR105-MTR319_A	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR324_A-MTR288_A	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz	2
MTR370-MTR004_A	13066 MHz	12800 MHz	14 MHz	4
MTR063_A-MTR267_B	12793 MHz	13059 MHz	28 MHz	2
MT1052-MT1048	17947,5 MHz	18957,5 MHz	13,75 MHz	18
MT1060-MTR934_A	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR127_E-MTR024_A	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR332-MTR491	17988,75 MHz	18998,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR979-MTR488_A	18998,75 MHz	17988,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR159-MTR491	18030 MHz	19040 MHz	13,75 MHz	24
MTR207-MTR096_A	18057,5 MHz	19067,5 MHz	27,5 MHz	13

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-069-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR331_B-BBR017_A	7494,5 MHz	7655,5 MHz	28 MHz	3
BBR003_C-MTR716_A	8088,67 MHz	7777,35 MHz	29,65 MHz	2
MT1073-MTR488_A	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
RUR165_B-RUR432	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR886-MTR273_E	18998,75 MHz	17988,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR492_A-Tmulti	18998,75 MHz	17988,75 MHz	13,75 MHz	21
MTR219_C-MTR284_A	19012,5 MHz	18002,5 MHz	13,75 MHz	22
MTR145_C-MTR885	18002,5 MHz	19012,5 MHz	13,75 MHz	22
MT1047_B-MTR096_A	18016,25 MHz	19026,25 MHz	13,75 MHz	23
MTR004_A-MTR396	18016,25 MHz	19026,25 MHz	13,75 MHz	23

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR076_B-RUR246_D	7683,5 MHz	7522,5 MHz	28 MHz	4
RUR225_A-RUR106_C	13052 MHz	12786 MHz	14 MHz	3
RUR562_A-RUR177	12800 MHz	13066 MHz	14 MHz	4
MTR324_A-MTR489	19067,5 MHz	18057,5 MHz	27,5 MHz	13

Tabla 7. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR897-MTR512	19026,25 MHz	18016,25 MHz	13,75 MHz	23

Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-128-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR412-RUR519	7522,5 MHz	7683,5 MHz	28 MHz	4

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
RUR519-RUR520	15257 MHz	14767 MHz	14 MHz	26
MTR021-MTR020_B	21483 MHz	22715 MHz	14 MHz	19

Tabla 9. Enlace recomendado mediante resolución RCS-277-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR132_A-MTR140	21434 MHz	22666 MHz	28 MHz	8

Tabla 10. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-167-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
MTR401-MTR083_B	18957,5 MHz	17947,5 MHz	13,75 MHz	18
MTR157_G-MTR295_A	22757 MHz	21525 MHz	14 MHz	22

II. Notificar la presente resolución al Poder Ejecutivo para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.-

5.2 Aplicación del artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642 (caso Radio Cielos Abiertos).

Continúa la señora Méndez Jiménez y presenta el tema referente a la aplicación del artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente para el caso de las denuncias recibidas por el funcionamiento irregular de algunas estaciones de radio comercial.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 3833-SUTEL-DGC-2013, de fecha 06 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo un informe sobre las acciones e insumos necesarios para efectuar la remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, de la Dirección General de Calidad, quien señala que este asunto se conoce de forma paralela a la denuncia presentada por la Cámara Nacional de Radio (CANARA), por la existencia de una serie de estaciones que operan de forma irregular. Indica que se le ha dado el seguimiento correspondiente a este asunto y que se aprobó la apertura de un procedimiento, bajo el cual se ha realizado una serie de inspecciones y se han conocido resultados sobre la inspección realizada a esas estaciones, de lo cual se ha brindado la debida retroalimentación a CANARA.

Se refiere al caso de la estación Cielos Abiertos, que es el que los tiene más molestos, así como las declaraciones en tono desafiante que ha realizado el señor Iván Jiménez Torres ante la prensa. Señala las situaciones presentadas con el procedimiento, su suspensión por la supuesta errónea intimación y las actuaciones para corregirlo que se han efectuado.

Explica que en este momento se encuentra el procedimiento en la etapa de aplicar las medidas cautelares y las diferentes situaciones de logística que conlleva este proceso, para lo cual CANARA ha ofrecido su colaboración, esto principalmente por cuanto SUTEL no cuenta con los equipos necesarios y el personal capacitado para subir a las torres a realizar esos trabajos.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

Interviene el señor Camacho Mora, quien señala que debe considerarse la conveniencia de que SUTEL contrate personal especializado en la labor de desinstalación de antenas en torres de telecomunicaciones, -esto tomando en cuenta la seguridad de los funcionarios y la responsabilidad de la Superintendencia ante un eventual accidente.

En virtud de lo anterior, indica que él no recomienda que una persona sin entrenamiento suba a una torre, por lo cual es necesario definir esos aspectos y otros como el tema del transporte de equipos y el alquiler de bodegas para su almacenamiento, dado que esa es una responsabilidad de SUTEL.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, dentro del cual se discute la coordinación de este tipo de trámites, considerando que el fundamento de las medidas cautelares es que se realice de inmediato el retiro de equipos.

Luego de analizado el tema, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 3833-SUTEL-DGC-2013 del 6 de agosto del 2013, así como la explicación brindada por el señor Madrigal Méndez sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 017-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3833-SUTEL-DGC-2013 del 6 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe sobre las acciones e insumos necesarios para efectuar la remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que conjuntamente con la Dirección General de Operaciones, coordinen las acciones de logística que deberán llevarse a cabo para efectuar la remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético, realizando los procedimientos de contratación administrativa necesarios y contemplando el tema de legalidad, el levantamiento de la información y la disponibilidad de recursos para llevar a cabo la contratación de empresas que den el servicio especializado en la instalación y desinstalación de los equipos, la contratación del transporte de carga para el traslado de los equipos confiscados y el alquiler de una bodega para la adecuada custodia de los equipos.

ACUERDO FIRME.**5.3 Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de las frecuencias CD 445,334375 MHz y CD 445,340625 MHz a la Fundación Ayúdanos a Ayudar.**

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de las frecuencias CD 445,334375 MHz y CD 445,340625 MHz a la Fundación Ayúdanos a Ayudar.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico para delimitar la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y brinda la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección a su cargo considera conveniente la aprobación del citado informe y su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite correspondiente.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

Analizado el tema, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de agosto del 2013 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, luego de lo cual resuelve:

ACUERDO 018-042-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 3815-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la Fundación Ayúdanos para Ayudar, en la banda de 450 a 470 MHz.

ACUERDO FIRME.

5.4 Consulta respecto a la conveniencia de participar en las sesiones de la Comisión Mixta encargada de liderar el proceso de transición a la televisión digital.

Seguidamente, la señora Presidenta hace de conocimiento del Consejo la consulta presentada por la Dirección General de Calidad con respecto a la conveniencia de participar en las sesiones de la Comisión Mixta, encargada de liderar el proceso de transición a la televisión digital.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3813-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de agosto del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo algunas consideraciones con respecto a la participación de SUTEL en dicha comisión.

El señor Fallas Fallas explica que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 003-018-2013 de la sesión 018-2013, celebrada el 03 de abril del 2013, mediante el cual se designa al señor Gilbert Camacho Mora como Miembro Titular y a Adrián Acuña Murillo como Miembro Suplente en la Comisión mixta encargada de liderar el proceso de transición a la Televisión Digital, indica que en virtud de que no se ha modificado el Decreto Ejecutivo No. 36775 Minaet, por medio del cual se creó esa comisión y por lo cual esta Superintendencia no ha sido formalmente incluida en ella, se requiere valorar la pertinencia de la participación de los funcionarios citados en dicha comisión.

En vista de que el día 08 de agosto se realizará una nueva sesión de dicha comisión y que se ha convocado a SUTEL, se recomienda al Consejo pronunciarse sobre la participación en esta comisión y aclarar si es conveniente asistir a esa actividad. Actualmente no procede participar, en virtud de que la Superintendencia no ha sido incluida y el decreto en mención no se ha modificado.

Señala la señora Méndez Jiménez que es conveniente la asistencia de ambos funcionarios en calidad de observadores, hasta tanto se modifique el decreto y se incluya oficialmente a SUTEL en esa comisión. De esa manera, se tiene presencia en esas reuniones.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego del cual el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 3813-SUTEL-DGC-2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 019-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3813-SUTEL-DGC-2013, del 5 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite al Consejo una consulta respecto a la conveniencia de participar en las sesiones de la Comisión mixta encargada de liderar el proceso de transición a la Televisión Digital.

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

2. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que mediante acuerdo de la sesión 003-018-2013, de la sesión ordinaria 018-2013, celebrada el 3 de abril del 2013, este Cuerpo Colegiado mediante numeral 2 nombró a los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, como Miembro Titular y al señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Dirección General de Calidad, como Miembro Suplente, en la Comisión mixta encargada de liderar el proceso de transición a la Televisión Digital; sin embargo, los citados nombramientos regirían una vez modificado el Decreto Ejecutivo 36775-MINAET, sobre la creación de la indicada Comisión de manera que se incluyera a la SUTEL en ese grupo de trabajo y a la fecha esta Superintendencia de Telecomunicaciones no ha sido incluida formalmente en la referida Comisión.
3. Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que, con base en lo señalado en el numeral anterior, los señores Camacho Mora y Acuña Murillo, participarán en las reuniones que lleve a cabo la Comisión mixta, en calidad de observadores.

ACUERDO FIRME.**5.5 Aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 7 GHz para Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 7 GHz para Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 3747-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la aclaración al resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 7 GHz para Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Señala que con base en lo expuesto en el oficio mencionado en el párrafo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es posponer el otorgamiento a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. de los cuatro enlaces en cuestión, hasta tanto se realicen las modificaciones propuestas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este asunto, al tiempo que aclara las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo y resuelve:

ACUERDO 020-042-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 3747-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la aclaración al resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 7 GHz para Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

ACUERDO FIRME.

- 5.6 **Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de las frecuencias 354,4125 MHz y 249,4125 MHz a la empresa Auto Transportes Palmares JAV, S. A.**

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de las frecuencias 354,4125 MHz y 249,4125 MHz a la empresa Auto Transportes Palmares JAV, S. A.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3743-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias mencionado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de dos frecuencias en el rango de 225 a 287 MHz y que mediante el presente informe, se delimita la zona de cobertura respectiva y brinda las explicaciones técnicas que corresponden.

Luego conocido este tema, el Consejo considera conveniente dar por recibido el 3743-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 021-042-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 3743-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias a la empresa Auto Transportes Palmares JAV, S. A.

ACUERDO FIRME.

5.7 Recomendación de respuesta a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los términos "identificación" y "servicios IMT" para la reforma del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de respuesta a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los términos "identificación" y "servicios IMT", para la reforma del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3756-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo la recomendación de respuesta a la solicitud planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los términos "identificación" y "servicios IMT", para la reforma del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF).

Interviene el señor Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes de este tema e indica que en su oportunidad, el MICITT solicitó que se analizara la definición que ya se le había recomendado sobre qué es "identificar". Explica que existen bandas que están identificadas, pero a la fecha no están atribuidas, por lo que podría interpretarse que lo que se quiere es cambiar la definición para que se consideren atribuidas. Señala que el tema es serio y sobre el particular, ya se ha manifestado la posición de SUTEL.

Señala que la idea es comunicar a los interesados en esa banda, que el Estado está considerando darle otro uso en el corto o mediano plazo. Entonces el "identificar" como palabra, tiene un concepto a futuro y si no se va a identificar, debe atribuirse. Además, se refiere al contenido del oficio 3756-SUTEL-DGC-2013. Seguidamente procede a dar lectura a los principales aspectos del documento mencionado. Indica que para los efectos del uso actual, la palabra que debe utilizarse es "atribución".

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-042-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 3756-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo la recomendación de respuesta a la solicitud planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los términos "identificación" y "servicios IMT", para la reforma del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF).

ACUERDO FIRME.

5.8 Propuesta de "Políticas generales para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial".

De inmediato, procede la señora Méndez Jiménez a hacer del conocimiento del Consejo la propuesta de "Políticas generales para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial", presentado por la Dirección General de Calidad, en aras de la adecuada tutela institucional del derecho de acceso a la información administrativa de los ciudadanos, así como del tratamiento de la información declarada como confidencial por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

La misma establece aspectos tales como los destinatarios y su ámbito de aplicación; los principios jurídicos que lo rigen; disposiciones complementarias para el tratamiento de información de carácter comercial; lineamientos generales para el tratamiento de información confidencial y la gestión de los trámites vinculados con solicitudes de confidencialidad.

En dicho documento se presenta a consideración del Consejo un listado de orientación de aquella información que puede considerarse de carácter confidencial, según se detalla a continuación:

ANEXO 1

LISTADO ORIENTATIVO DE INFORMACIÓN CALIFICABLE COMO CONFIDENCIAL:

Lo indicado en las resoluciones RCS-332-2012 de las 11:00 horas del 07 de noviembre de 2012, RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012, RCS-011-2013 de las 10:15 horas del 16 de enero del 2013 y RCS-217-2013 de las 19:00 horas del 10 de julio del 2013.

Adicionalmente los siguientes elementos pueden considerarse como un listado de información calificable como confidencial:

Tabla No. 1 Listado informativo de datos calificables como confidenciales.

Información de clientes de un servicio desagregados de alguna manera, por ejemplo, usuarios de internet por velocidad o por tecnología.
Ingresos por servicio.
Inversiones en el sector telecomunicaciones por servicio.
Datos de tráfico telefónico (on net/off net) de manera desagregada.
Planes comerciales.
Mapas conteniendo detalles de nodos o ubicaciones cuyo conocimiento por parte de otros pueda afectar la

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

seguridad de los mismos.
Políticas de expansión futura de una empresa (planes y cronogramas de lanzamiento de nuevos productos o de ampliación del mercado de productos actuales, expansión del mercado geográfico).
Estados financieros y balances contables desagregados por cuenta.
Solicitudes de concentración (compra, adquisición, alianza, etc.) entre dos empresas.
Capacidad total de infraestructura instalada con que cuenta una empresa y dimensionamiento de una red.
Datos específicos pertenecientes a un cliente particular de consumo, ingreso, etc.
Estimaciones propias de ingresos y gastos (proyecciones de rentabilidad de un servicio).
Clientes específicos de una empresa, ya sean físicos o jurídicos.
Estimaciones y proyecciones de mercados potenciales o de nichos de mercado.
Topologías y diseños de red y diagramas de interconexión de equipo, siempre y cuando estos no son generales, sino que hayan sido desarrollados específicamente para el servicio y que cuenten con datos de ubicaciones de nodos, emplazamientos, core, etc. específicos de la red y/o el servicio.
Contratos comerciales privados entre partes.
Ubicación exacta de los equipos instalados.
Base de datos financiera de una empresa.
Datos de tráfico, donde se identifique la información de origen y destino de comunicaciones de un usuario final.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien señala que se definieron una serie de disposiciones regulatorias para la tramitación de las solicitudes de confidencialidad, mismas que definen un proceso de admisibilidad previo, que determina ante el incumplimiento de los requisitos formales enumerados la prevención a las partes para su posterior subsanación.

Además, se refiere a la recomendación de que con base en el análisis realizado por el funcionario encargado del tema de fondo sobre relativo a la solicitud de confidencialidad, el Consejo de la SUTEL dicte una resolución debidamente motivada que acredite las razones en las cuales acepta o rechaza la solicitud planteada.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien hace ver que puede aprobarse la propuesta conocida en esta oportunidad, en el entendido de que la misma debe complementarse.

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que la propuesta se puede tomar como documento base, porque al referirse a políticas generales, el tratamiento del tema es diferente; al tratarse de una comisión se puede considerar como un insumo y plantear consultas a las diferentes Direcciones. Por lo anterior, sugiere que se reciba el documento, se le dé el respectivo traslado a esas áreas y que sea valorado por los asesores jurídicos con el propósito de determinar si corresponde a una política general.

ACUERDO 023-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 03683-SUTEL-DGC-2013 del 24 de julio del 2013, mediante el cual la Comisión de Confidencialidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite una propuesta de "Políticas generales para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial".
2. Aceptar, en todos sus extremos, la propuesta de "Políticas generales para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial" remitida mediante oficio 03683-SUTEL-DGC-2013 del 24 de julio del 2013 y solicitar a los Asesores del Consejo que con apoyo de las Direcciones Generales y la Comisión de Confidencialidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, consoliden en un documento las políticas institucionales de manejo de información confidencial, el cual deberá someterse al Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

Se deja constancia de que al ser las 14:00 horas, ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Walther Herrera Cantillo.

6.1 Ejecución presupuestaria del Fideicomiso para el I semestre del 2013.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez introduce el tema de la ejecución presupuestaria del Fideicomiso Fonatel para el I semestre del 2013.

Sobre este tema, se conocen los documentos que se detallan a continuación:

- i. Oficio 3709-SUTEL-DGF-2013 del 26 de julio del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite un informe de la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del I semestre del 2013, presentado mediante oficios FID-1305-13 (NI-5459-13) y FID 1306-13 (NI-5460-13).
- ii. Oficio FID-1305-2013 del 9 de julio del 2013, por cuyo medio la Subgerencia General Banca Corporativa Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Humberto Pineda Villegas, el informe de ejecución presupuestaria ordinaria I-2013 Fideicomiso de Titularización SUTEL-BNCR.
- iii. Oficio FID-1306-2013 del 9 de julio del 2013, en el cual la Subgerencia General Banca Corporativa Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, el visto bueno a los documentos sobre ejecución del presupuesto ordinario para el primer semestre del 2013, correspondiente al Fideicomiso 1082 -GPP- SUTEL-BNCR.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica que con el propósito de darle seguimiento a lo analizado en sesiones anteriores sobre este tema, se aclara en esta oportunidad lo relacionado con la entrega de los estados financieros a mayo del 2013 y las observaciones correspondientes con respecto a dichos estados.

Se refiere al crecimiento de la contribución parafiscal, el cual es bastante positivo, además, como parte del control, se ha efectuado la revisión del comportamiento del patrimonio y los indicadores de la política de inversión. Además, se refiere a la información que se debe subir a la página web.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo considera oportuno dar por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad, así como lo expuesto por el señor Pineda Villegas sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 024-042-2013

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 3709-SUTEL-DGF-2013 del 26 de julio del 2013, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite un informe de la

ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del I semestre del 2013, presentado mediante oficios FID-1305-13 (NI-5459-13) y FID 1306-13 (NI-5460-13).

- ii. Oficio FID-1305-2013 del 9 de julio del 2013, por cuyo medio la Subgerencia General Banca Corporativa Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Humberto Pineda Villegas, el informe de ejecución presupuestaria ordinaria I-2013 Fideicomiso de Titularización SUTEL-BNCR.
 - iii. Oficio FID-1306-2013 del 9 de julio del 2013, en el cual la Subgerencia General Banca Corporativa Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, el visto bueno a los documentos sobre ejecución del presupuesto ordinario para el primer semestre del 2013, correspondiente al Fideicomiso 1082 -GPP- SUTEL-BNCR.
2. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica una copia del presente acuerdo.
 3. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional 5 Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que proceda a publicar en la página Web de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe de la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del I semestre del 2013.
 4. Remitir copia del presente acuerdo al expediente OT-036-2012.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

7.1 *Recomendación de beca de estudio para la funcionaria de la Secretaría del Consejo, Gabriela Miranda Robinson.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la recomendación de beca de estudio para la funcionaria de la Secretaría del Consejo, Gabriela Miranda Robinson.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 3796-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud para cursar estudios de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, en la Universidad Hispanoamericana.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a este asunto y brinda una explicación sobre esta solicitud. Señala que luego de la valoración realizada por el Área de Recursos Humanos, se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos sobre el particular y además, se cuenta con el presupuesto correspondiente. Se refiere también al monto máximo con el que se puede contar para cubrir esta solicitud.

Luego de analizado el tema, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3796-SUTEL-DGO-2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 025-042-2014

- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 3796-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de ayuda para estudios presentada por la funcionaria de la Secretaría del Consejo, Gabriela Miranda Robinson.
- 2) Pronunciarse favorablemente con la solicitud de estudios en Bachillerato y Licenciatura en Derecho, en la Universidad Hispanoamericana, presentada por la funcionaria de la Secretaría del Consejo, Gabriela Miranda Robinson.
- 3) Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de estudios formales en Bachillerato y Licenciatura en Derecho, para la funcionaria de la Secretaría del Consejo, Gabriela Miranda Robinson.

7.2 Remisión de estados financieros periodo 2012 auditados y opinión de los auditores externos al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A continuación, la señora Méndez Jiménez eleva a consideración del Consejo los estados financieros auditados del periodo 2012 y la opinión de los auditores externos. Para analizar este tema, se conocen los documentos que se detallan a continuación:

- a) 3814-SUTEL-DGO-2013, Remisión de Estados Financieros Auditados y Opinión de los auditores externos, Despacho Carvajal y Colegiados, al periodo 2012.
- b) Opinión de los Auditores Externos a los estados financieros, periodo 2011-2012, NI, 06329-2013.
- c) Opinión de los Auditores Externos a los estados financieros, periodo 2011-2012, NI, 06328-2013.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que se realizó la contratación de una firma de auditores externos, Despacho Carvajal y Colegiados y lo que se presentará es la nota con la opinión de esos profesionales sobre el particular. Explica que la opinión señala que los estados no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Indican que se revisaron aspectos, tales como las inversiones del fideicomiso, variaciones en el patrimonio y flujos de efectivo, todo lo anterior dentro de lo establecido en la normativa vigente para entidades del sector público. Señala que realizaron una revisión de las actas del Consejo y otros aspectos normales dentro de la opinión de los profesionales sobre la situación financiera general de la Superintendencia.

Recomienda el señor Campos Ramírez la publicación de estos criterios en la página web de la Superintendencia, como parte de la transparencia en la información que debe privar en estos casos. Además, señala que esta información debe remitirse con carácter informativo a la Junta Directiva y la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como a la Contraloría General de la República.

Luego de analizado este asunto, se da por recibido el informe de auditoría externa conocido en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 026-042-2013

1. Dar por recibidos los Estados Financieros Auditados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la Opinión de los auditores externos, Despacho Carvajal y Colegiados, correspondientes al periodo 2012.
2. Remitir la documentación citada en el numeral anterior a conocimiento de la Junta Directiva y la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como a la Contraloría General de la República.
3. Publicar la citada información financiera en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

7.3 Recomendación de capacitación para los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez en la Conferencia Latam Espectro Brasil, a celebrarse los días 3 y 4 de setiembre del 2013.

Seguidamente, la señora Presidenta expone al Consejo la recomendación de capacitación para los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez en la Conferencia Latam Espectro Brasil, a celebrarse los días 3 y 4 de setiembre del 2013, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

Se conoce el oficio 3736-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones eleva a consideración del Consejo el informe realizado sobre dicha capacitación, en el cual se exponen los respectivos detalles, tales como contenido académico y el desglose presupuestario, para lo cual informa esa Dirección, se cuenta con los fondos correspondientes.

El señor Campos Ramírez brinda los detalles de este asunto y señala que la solicitud planteada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, además de que se efectuó la revisión de los atestados de los funcionarios participantes y se determinó que cumplen con lo señalado, por lo cual la Dirección a su cargo recomienda al Consejo se brinde la aprobación correspondiente.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien recuerda que está pendiente de presentar al Consejo un informe por parte de la Dirección General de Operaciones sobre el tema de las capacitaciones y su distribución dentro de la Superintendencia. Indica que le parece que es necesario conocer este dato, para que el Consejo cuente con información exacta sobre la forma como se está distribuyendo la capacitación a nivel institucional.

El señor Campos Ramírez se manifiesta de acuerdo con la observación de la señora Serrano Gómez y señala que se retomará este asunto.

Indica el señor Campos Ramírez que cabría la participación del señor Gilbert Camacho Mora en esta actividad, si está de acuerdo y si el Consejo lo aprueba, tanto por el tema de que se trata como porque existe el contenido presupuestario para su participación.

A lo anterior, el señor Camacho Mora señala que él estaría de acuerdo, si el Consejo lo aprueba, por lo que se sometería a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

Luego de discutido este tema, el Consejo acuerda:

ACUERDO 027-042-2013

1. Dar por recibido el oficio 3736-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe de participación de los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez en la "Tercera Conferencia Latinoamericana del Espectro 2013", a celebrarse los días 03 y 04 de setiembre del 2013, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez en la "Tercera Conferencia Latinoamericana del Espectro 2013", a celebrarse los días 03 y 04 de setiembre del 2013, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.
3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez.
4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez los gastos derivados de la compra de los tickets aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

ACUERDO FIRME.

7.4 Respuesta a NI-05635-2013 solicitud de información sobre el cumplimiento histórico de las obligaciones de pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal a FONATEL por parte del ICE Y RACSA.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la respuesta que brindará al señor Daniel Arias Bustamante, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014-041-2014, de la sesión extraordinaria 041-2013, celebrada el 05 de agosto del 2013, por cuyo medio el Consejo la autorizó a remitir respuesta al señor Arias en relación con los pagos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiografía Costarricense, S. A. por concepto de canon de reserva del espectro.

Sobre este tema, se conoce el oficio 3836-SUTEL-DGO-2013, de fecha 06 de agosto del 2013, por cuyo medio la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, Jefa del Área Financiera presenta a la Dirección General de Operaciones la respuesta al oficio NI-05635-2013, el cual contiene el informe sobre el cumplimiento histórico de las obligaciones de pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro y contribución parafiscal a Fonatel por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y Radiografía Costarricense, S. A.

Explica el señor Campos Ramírez que se cuenta con la información suministrada por la Dirección General de Calidad para responder a la consulta planteada por el señor Arias Bustamante y se determina que actualmente, ambas entidades se encuentran al día con el pago del canon de regulación y explica que en principio se presentaron algunos atrasos con el pago de este canon, los que se pusieron al día, cancelaron las multas e intereses respectivos y actualmente no presentan ningún atraso.

Señala que la idea es preparar una respuesta final, uniendo este dato con el del canon de espectro. Una vez que se cuente con la información definitiva, señala el señor Campos Ramírez que se deberá remitir la respuesta mediante un acuerdo del Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo acuerda:

ACUERDO 028-042-2013

Dar por recibido y aprobar para ser remitido al señor Daniel Arias Bustamante el oficio 3836-SUTEL-DGO-2013, de fecha 06 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones da respuesta a la consulta planteada en relación el pago del canon del espectro por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A.

7.5 Oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre solicitud de proyectos en materia de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada mediante oficio recibido del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre proyectos en materia de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

Sobre el tema, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-154-2013, de fecha 30 de julio del 2013, por medio del cual ese Ministerio indica que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz 046-H-MICITT del Poder Ejecutivo, el jerarca de cada institución pública, o el funcionario que éste designe, debe informar al Viceministerio de Telecomunicaciones los proyectos en materia de tecnología de información o telecomunicaciones que tenga a su cargo y que estén incluidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información Institucional.

Lo anterior, señala la directriz, con el propósito de que ese Viceministerio mantenga un registro actualizado y permanente que coadyuve a minimizar inversiones redundantes en proyectos relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (SIC) y del Gobierno Digital.

En este caso, señala el señor Campos Ramírez que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice al funcionario Alexander Herrera Céspedes, actualmente jefe interino del Área de Tecnologías de Información, para que remita a ese Viceministerio la información requerida, relacionada principalmente con el análisis de estadísticas del gobierno.

Luego de recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-154-2013, de fecha 30 de julio del 2013 y lo expuesto por el señor Director General de Operaciones sobre el particular y resuelve:

ACUERDO 029-042-2013

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-154-2013, de fecha 30 de julio del 2013, por medio del cual el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones indica que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz 046-H-MICITT del

07 DE AGOSTO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 042-2013

Poder Ejecutivo, el jerarca de cada institución pública, o el funcionario que éste designe, debe informar a ese Viceministerio, los proyectos en materia de tecnología de información o telecomunicaciones que tenga a su cargo y que estén incluidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información Institucional.

2. Designar al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe a. i. del Área de Tecnologías de Información, para que remita al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la respuesta a las consultas planteadas en el oficio mencionado en el numeral anterior.

7.6 Cambio de impresiones sobre procedimiento administrativo seguido en contra de IBW Comunicaciones, S. A.

De inmediato los señores Miembros del Consejo procedieron a tener un cambio de impresiones sobre el estado del procedimiento administrativo seguido en contra de IBW Comunicaciones, S. A., dentro del cual hicieron referencia a los principales antecedentes del caso, así como la situación jurídica en que se encuentra el proceso y las posibles soluciones que se podrían adoptar para adoptar la resolución final del proceso de la citada Sociedad Anónima.

Después de analizado el tema y en atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, hubo consenso en que lo procedente es posponer la discusión del tema y la deliberación correspondiente para la sesión extraordinaria que se está convocando para el viernes 9 de agosto del 2013, oportunidad en que se conocerá la propuesta de resolución final dentro del procedimiento seguido en contra de IBW Comunicaciones, S. A.

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 030-042-2013

Posponer la discusión del tema y la deliberación correspondiente para la sesión extraordinaria convocada para el viernes 09 de agosto del 2013, a partir de las 3:00 p.m., según lo establecido en el acuerdo 008-042-2013, de esta sesión, oportunidad en que se conocerá la propuesta de resolución final dentro del procedimiento administrativo seguido en contra de IBW COMUNICACIONES, S. A.

ACUERDO FIRME

A LAS 16:20 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO